REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 8 *Referencia:*

Año: 1996 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 02-02-1996

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 13 DE 27 DE MAYO DE 1980, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PARQUE NACIONAL "SOBERANIA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS.

Dictada por: MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 22970 *Publicada el:* 08-02-1996

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Parques forestales, Reservas, Economía, Canal de Panamá, Recursos naturales, Soberanía

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.563

Rollo: 138 *Posición:* 1526

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DECRETO EJECUTIVO No. 8
(De 2 de febrero de 1996)
" POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ADICION AL ARTICULO QUINTO DEL DECRETO EJECUTIVO No. 13 DE 27 DE MAYO DE 1980, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PARQUE NACIONAL "SOBERANIA", Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 13 de 27 de mayo de 1980 fue creado el Parque Nacional "Soberania" en el área de Gamboa, Corregimiento de Ancón, Distrito Capital.

Que el artículo quinto del citado Decreto Ejecutivo establece una serie de restricciones dentro del Parque Nacional en mención.

Que es de interés de este Gobierno la construcción de la Autopista Panamá - Colón como parte de los planes de desarrollo económicos y sociales del país.

Que parte de la autopista Panamá- Colón habrá de ocupar un área dentro del Parque Nacional "Soberanía" a pesar de lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto Ejecutivo 13 de 27 de mayo de 1980.

Que es de interés de este Gobierno procurar un equilibrio razonable entre el ordenamiento jurídico y ecológico con la necesidad de satisfacer otras necesidades socio económicas del país.

Que a través de avisos en los medios, el Ministerio de Obras Públicas (MOP) inició un proceso abierto para recoger las opiniones de las instituciones y la sociedad civil sobre el particular, durante el período del 27 de diciembre de 1995 al 5 de enero de 1996, sin haber recibido alguna opinión interesada en el tema, como lo certificó el Secretario General de ese Ministerio mediante nota SG-005-96 fechada 8 de enero de 1996.

Que en atención a todo lo expuesto se hace necesario flexibilizar el Decreto Ejecutivo 13 de 27 de mayo de 1980 de tal forma que ello permita la construcción de tan singular obra dentro de los parámetros de conservación y desarrollo,

D E C R E T A:

PRIMERO: Adicionáse un párrafo final al artículo quinto del Decreto Ejecutivo 13 de 27 de mayo de 1980, el cual dice así:

"Se exceptúa de estas prohibiciones todas las obras necesarias para la construcción y mantenimiento de la autopista Panamá Colón".

SEGUNDO: Facultese al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para que disponga de todo lo conducente para que la construcción y mantenimiento del Parque Nacional Soberanía no afecte los planos de conservación y manejo de la citada unidad de manejo.

TERCERO: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
FALLO DEL 9 DE JUNIO DE 1995

Magistrada Ponente: AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

Demanda de inconstitucionalidad formulada por el licenciado **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO** en contra de la última frase del artículo 200 y el artículo 203 y el último párrafo del artículo 207 del **REGLAMENTO ORGANICO DEL REGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**. Texto único.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA —PLENO—

Panamá, nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

V I S T O S

*El licenciado **ERNESTO CEDEÑO ALVARADO** demandó la inconstitucionalidad de la última frase del artículo 200, el artículo 203 y el último párrafo del artículo 207 del Reglamento del Régimen Interno de la Asamblea Legislativa. Texto Unico".*

La demanda de inconstitucionalidad fue admitida y de ella se le